



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

La Asociación denominada SANTA BÁRBARA CLUB DE CAMPO se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 14/2.008, de 18 de Noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Rocafort, provincia de Valencia, avenida Cortes Valencianas número 11 código postal 46111.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) El desarrollo de actividades físico-deportivas.
- b) Desarrollo de las relaciones sociales de los socios.
- c) Fomento promoción y divulgación de la idea del ejercicio físico de la práctica del deporte.
- d) Participación en competiciones deportivas.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, realizaran las siguientes actividades:

- a) Organización de prácticas deportivas en sus instalaciones, fundamentalmente de tenis, frontón, padel, así como de natación, atletismo, fútbol y juegos de mesa.
- b) Organización de competiciones sociales y fomento del aprendizaje de diferentes actividades deportivas



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

fundamentalmente de tenis, frontón, padel, así como de natación, atletismo, fútbol y juegos de mesa.

- c) Organización de eventos lúdicos, culturales y sociales, tales como reuniones, charlas, talleres, cursos, conferencias, exposiciones y demás eventos culturales y recreativos.

CAPITULO II- LOS SOCIOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Art. 7º Los Socios

La Asociación estará integrada por socios de honor, socios propietarios y socios familiares, juveniles y transeúntes.

Son socios de honor son las personas que a juicio del órgano de representación merezcan tal distinción por razón de su personalidad o cargo con un plazo máximo de un año natural renovable.

Son socios propietarios aquéllos que hayan suscrito uno de los títulos sociales a que se refiere el capítulo sexto de los presentes Estatutos.

El número máximo de socios propietarios será de trescientos.

Son socios familiares el cónyuge e hijos menores de 21 años del socio propietario y del transeúnte que sigan viviendo en el domicilio familiar.

Son socios juveniles aquellos socios que habiendo cumplido 21 años sin haber alcanzado los 28, sigan viviendo en el domicilio familiar. Estos socios podrán seguir haciendo uso de las instalaciones de la Asociación siempre que abonen la cuota especial para ellos fijada anualmente por el órgano de representación.

Son socios transeúntes los que a juicio del órgano de representación puedan utilizar las instalaciones de la Asociación por un período máximo de cuatro meses, prorrogables en circunstancias especiales. Tendrán todos los derechos de los socios propietarios menos el de asistencia y voto en las



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

asambleas de la Asociación. Dichos socios abonarán por anticipado las cuotas que fijará anualmente el órgano de representación.

Art. 8º Adquisición y Pérdida de la Cualidad de Socio

1. De las altas en la Asociación

El ingreso en la Asociación se realizará mediante propuesta firmada por dos socios propietarios que será sometida a deliberación por el órgano de representación, la cual, en votación secreta y por acuerdo adoptado por una mayoría de votos favorables que represente al menos el 75% de los miembros presentes, decidirá sobre la admisión pretendida.

2. De las bajas de la Asociación.

Las bajas podrán ser:

- a) Voluntarias, que podrán cursar los socios mediante escrito dirigido al órgano de representación.
- b) Forzosas, que el órgano de representación podrá acordar en los siguientes casos:
 - 1) Cuando se dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente Estatuto, en el Reglamento de Régimen Interior, si después de ser apercibido por ésta, reincide en su conducta.
 - 2) Cuando se adeude a la Asociación dos o más cuotas y también cuando se tenga en descubierto alguna otra cantidad por utilización de servicios, dentro de la Asociación. En estos casos, será reclamada al moroso la cantidad que adeude concediéndole un plazo prudencial para que pueda hacerla efectiva.
 - 3) Por ofensa grave a otro socio, dentro de los locales sociales.
 - 4) Por cualquier acto realizado dentro o fuera de los locales sociales que esté tipificado como infracción muy grave en el Reglamento de Régimen Interior.

Las bajas forzosas deberán ser acordadas por el órgano de representación por una mayoría de votos que represente como mínimo el 75% de sus miembros presentes en la sesión y ratificadas por la Asamblea General.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de representación, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por parte de un Instructor nombrado al efecto por la Junta Directiva, y que será resuelto por la Comisión disciplinaria, garantizando de esta forma los derechos de las personas asociadas a las que se instruya el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora deberá ser motivada.



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

La pérdida de la condición de socio lleva aparejado, cualquiera que sea el motivo:

- a) El cese de todos sus derechos que a dicha condición le son implícitos, incluso los derivados del Título Social, procediéndose a la cancelación del mismo.
- b) La pérdida de su participación en el patrimonio de la asociación, sin perjuicio de las regularizaciones económicas que procedan a favor de la Asociación.

Art. 9º Derechos de los Socios

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

- a) Los socios podrán disfrutar de los locales sociales y utilizar los servicios e instalaciones deportivas de todas las secciones, ateniéndose para ello a lo dispuesto en Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- b) A participar en las actividades de la Asociación, en los órganos de gobierno y en el órgano de representación y a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro del órgano de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y del órgano de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a la información a través del órgano de representación.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- g) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 10º Deberes de los Socios

Los deberes de los socios son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

- b) Pagar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el órgano de gobierno y por el órgano de representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias, reglamentos de utilización de las instalaciones deportivas y cualesquiera otros de régimen interior que fuesen aprobados.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios propietarios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferentemente en el 2º trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del órgano de representación o de un número de socios que represente, como mínimo, un veinticinco por ciento de la totalidad.

Tienen derecho de asistencia a las Asambleas de la Asociación todos los socios propietarios y familiares mayores de edad. El derecho de voto es exclusivo del socio propietario, pudiendo delegar en cualquier miembro de su familia mayor de edad o en cualquier otro socio propietario. La delegación de dicho voto se realizará por escrito.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán, dentro de los locales de la Asociación, en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los socios. La convocatoria



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea estará presidida por el Presidente del órgano de representación que estará asistido al menos por uno de sus miembros que actuará como Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al final de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

Las Asambleas quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio propietario de la Asociación.

Son competencia de la *Asamblea General Ordinaria*:

- a) Memoria, liquidación de presupuestos y Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y Propuestas de la Directiva.
- d) Resolver sobre aquellas proposiciones formuladas por escrito por los socios y que se presenten por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- e) Elección de los cargos por razón de renovación del órgano de representación.
- f) Determinación, en su caso, de la cuota de ingreso, en la Asociación, de los socios propietarios.
- g) Ratificar las altas de las personas asociadas.
- h) Acordar con carácter definitivo las bajas de las personas asociadas.
- i) Aprobar la gestión del órgano de representación.
- j) Controlar la actividad del órgano de representación.
- k) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- l) Cualquier otra competencia que no corresponda a otro órgano de la asociación.



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

La memoria referida al epígrafe "a" comprenderá la gestión social, económica y deportiva realizada por el órgano de representación.

Se considerará *Asamblea General Extraordinaria* aquélla que se celebre para tratar extremos no incluidos entre las competencias de la Asamblea Ordinaria o de estos mismos y por razón de urgencia si se hubiese celebrado ya la Asamblea General Ordinaria.

Se convocará con una antelación de treinta días a la fecha prevista para su celebración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

De las deliberaciones y acuerdos que se adopten en la sesión, se levantará un acta que será aprobada por la propia Asamblea y autorizada por la firma del Presidente y del Secretario.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse dentro de una candidatura, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegida para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. Si no se presentara ninguna candidatura, el órgano de representación que esté gestionando la Asociación en ese momento será reelegido de manera automática.



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

El plazo para presentar, ante el órgano de representación, las candidaturas a las elecciones, será de 30 días previos a la Asamblea Ordinaria en la que corresponda proceder a su elección.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como socio de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de vacante producida por dimisión, enfermedad, destitución o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente pasará a ocupar el puesto de aquél hasta la primera Asamblea General que se celebre en que se proveerá el cargo. Las demás vacantes las cubrirá el órgano de representación con carácter provisional entre los socios que tengan derecho a participar en la Asamblea General hasta la celebración de la siguiente Asamblea que nombrará los sustitutos. El mandato de éstos expirará en el momento en que reglamentariamente correspondiera cesar a los sustituidos, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.

- d) Señalar las cuotas y demás pagos que deberán realizar los socios.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) En casos de urgencia, podrá excepcionalmente el órgano de representación tomar decisiones de la competencia de la Asamblea, convocando a ésta en el más breve posible para darle cuenta de su actuación.
- m) Interpretar los Estatutos y resolver las cuestiones que no se hallen previstas en los mismos y proponer a la Asamblea la aprobación de los reglamentos deportivos y de servicios.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, dentro y fuera de juicio, otorgando en su nombre los oportunos poderes notariales a Procuradores de los Tribunales y otorgar y firmar documentos públicos y privados tanto de adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles o en garantía de obligaciones contraídas por la Asociación y aquellos otros supuestos en el que le confiera la Asamblea General.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y del órgano de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Art. 20º El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente la suplencia del Presidente en los casos de vacante, dimisión, ausencia y fallecimiento con las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior y además de las que tuviese delegadas sin necesidad de justificar su suplencia.

Art. 21º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Además, presentará al órgano de representación, siempre que se solicite por ésta, un estado detallado y justificado de los cobros y pagos realizados y del remanente en efectivo.



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

Art. 22º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del órgano de representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.

Además, llevará la correspondencia y firmará las circulares, invitaciones y convocatorias que se pasen a los socios o se fijen en el Tablón de Anuncios.

Art. 23º Los vocales

Estarán encargados de las actividades de la Asociación que les asigne o delegue el órgano de representación en cada momento.

CAPITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 24º Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios con el voto favorable al menos de dos tercios de asistentes. Esta Asamblea General Extraordinaria de socios sólo quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma dos terceras partes de los socios propietarios. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar treinta minutos.

CAPITULO VI EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio de la Asociación está compuesto por el bien inmueble donde radica la misma, sito en el municipio de Rocafort, provincia de Valencia, avenida Cortes Valencianas número 11, código postal 46111, conjuntamente con todas las instalaciones, mobiliario, utillaje y enseres que allí se encuentran.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General y el órgano de representación.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 26º Presupuestos y Contabilidad

El órgano de representación, antes del 31 de diciembre de cada año, formulará un presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad, para el siguiente ejercicio económico.

La contabilidad se llevará de acuerdo con la Ley de Asociaciones y junto con los presupuestos y estados de cuentas anuales quedará a disposición de los socios para su examen en Secretaría durante 10 días como mínimo antes del fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativa.

Art. 28º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas ordinarias y extraordinarias, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General o el órgano de representación.

La Asamblea General establecerá las cuotas de ingreso mientras que el órgano de representación establecerá tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado 31 de diciembre.

Art. 29º Disposición de fondos



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Art. 30º Títulos Sociales

Con el fin de disponer del capital necesario para la adquisición de los terrenos y ejecución de las obras de instalación de la Asociación, se emitieron trescientos Títulos Sociales, cuya inscripción confiere la propiedad alícuota del patrimonio social y la condición de socio propietario.

Los Títulos Sociales son nominativos, cortados de libros talonarios, cuya matriz queda en posesión de la Asociación, sirviendo como Libro Registro. Estarán numerados correlativamente y autorizados con las firmas de dos de los miembros del órgano de representación.

Los Títulos son transmisibles a terceros libremente por el propietario del mismo. Si éste lo desea, en la secretaría de la Asociación se le facilitará la lista de solicitudes de ingreso.

Para ingresar como socio en la Asociación será necesario subscribir el Título y pagar la cuota de ingreso que anualmente fije la Asamblea General, si bien el nuevo subscriptor disfrutará de la condición de socio desde el primer desembolso.

Los hijos de socios propietarios estarán exentos del pago de la cuota de ingreso en la Asociación.

La enajenación del Título Social lleva aparejada la pérdida de cualidad de socio propietario y la consiguiente baja en la Asociación.

La Asociación reconocerá un solo propietario para cada Título. Los adquirentes de un Título Social por actos "Mortis Causa" habrán de designar en el plazo de un mes la persona que deba ser reconocida por la Asociación como titular.

CAPITULO VII- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 31º Causas de Disolución y entrega del remanente

La duración de la Asociación es ilimitada, pudiendo ser disuelta:



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes con derecho a voto. El número mínimo de asistentes deberá ser de un tercio de los socios propietarios.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 32º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio neto resultante de la liquidación se aplicará a los fines o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que determine por mayoría la Asamblea General y en la forma que acuerde la misma.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS



SANTA BARBARA CLUB DE CAMPO
www.santabarbaraclubdecampo.com

Artículo 33º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad de los asistentes a la Asamblea General de Santa Bárbara Club de Campo, celebrada en el local social del mismo, el día 25 de junio de 1975, habiendo sido modificados por primera vez por acuerdo de la Asamblea General del Santa Bárbara Club de Campo celebrada en el local social del mismo el día 13 de junio de 1992.

La actual redacción de los Estatutos responde a la modificación que tuvo lugar por amplia mayoría de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada en el local social del mismo el día 5 de abril de 2009.

Se encomienda al órgano de representación la facultad de aclarar, complementar, mejorar y adicionar, el contenido de los presentes Estatutos, al efecto actualizar y obtener la autorización gubernativa prescrita en la vigente Ley de Asociaciones.

Fdo:Ignacio Andreu Almazán.
EL presidente Santa Bárbara Club de Campo